



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

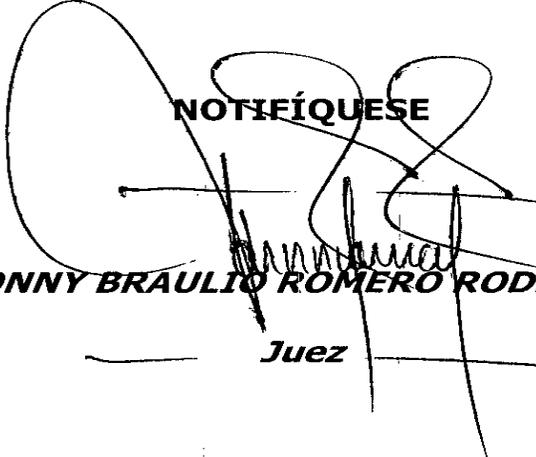
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2018-00481</b>
<b>Proceso</b>	Servidumbre eléctrica
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud

De cara al escrito que antecede, comoquiera que se advierte que no hay certeza respecto de algunos herederos, pues aun no se ha obtenido respuesta por la oficina de Registro, a fin de dar claridad al respecto y evitar posibles nulidad por no integrar debidamente el contradictorio, deberá indicarse en un escrito aparte, el nombre de aquellas personas de las cuales se envió derecho de petición y no se ha dado respuesta, a fin de oficiar previamente a dicha entidad para así tener claridad, y si es del caso, incluir a esas personas o a sus herederos indeterminados.

De otro lado, respecto de la devolución de la indemnización, se le indica al profesional del derecho que dicha solicitud ya había sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, por lo tanto, no es posible aceptar la devolución del dinero y mucho menos aceptar la reforma de la demanda en ese sentido, pues ello es objeto de pronunciamiento en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**